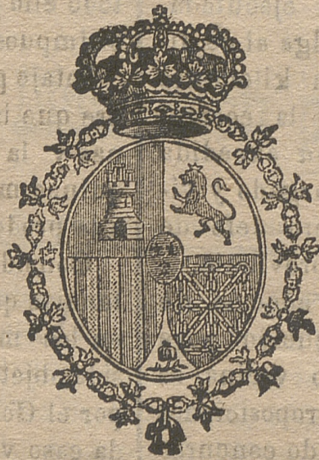


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.
(Gaceta del 15 de Septiembre de 1914).

Núm. 2.217.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 161.

Fin principal de una buena administración es el de velar por la salud pública, lo cual se realiza limitando la libertad de los ciudadanos en interés público, cuanto de la Administración judicial, ya promoviendo todas aquellas instituciones que se juzgan precisas ó convenientes para los mismos fines, objeto de la Administración social. De aquí surgen multitud de preceptos administrativos que tendan á desarrollar en la vida jurídica de un pueblo esos principios, contenido de la Administración jurídica y social. Uno de los citados preceptos es

el constituido por el conjunto de disposiciones que forman el Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, y como ese Reglamento no ha sido derogado por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, por ser una disposición dictada á consecuencia de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, que á su vez lo fué en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente, según lo declarado por la Real orden de 13 de Agosto de 1913; he acordado ordenar á los Alcaldes y Ayuntamientos tengan en cuenta en los concursos y contratos de los Municipios para la provision de las vacantes de Farmacéuticos titulares, lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del citado Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid 14 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 2.220.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

En el partido de Mota del Marqués.

Juez suplente de San Salvador, D. Victoriano Gomez Seruendo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 14 de Septiembre de 1914.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

Núm. 2.221.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Tordesillas.

Fiscal de Marzales.

En el partido de Valoria la Buena.

Fiscal suplente de Castroverde de Cerrato.

En el partido de Villalon.

Juez de Cuenca de Campos.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 14 de Septiembre de 1914.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: A fin de comenzar antes las obras de caminos vecinales en las presentes circunstancias, sería conveniente que se pudiesen ejecutar por Administración las que sean de cargo del Estado, desde el momento que esté concedida la subvencion correspondiente con cargo á la misma, y en su día con cargo además al anticipo que se conce-

da después de cumplir los trámites reglamentarios respectivos.

La cooperacion de los pueblos se facilitaría, si ya que han variado las circunstancias, desde que se presentaron sus proposiciones, pudiesen ampliar los anticipos pedidos dentro del límite fijado por la ley de Caminos vecinales.

Otros puntos conviene aclarar relativos al abono de gastos de proyectos presentados por los pueblos; al de obra hecha por los Ayuntamientos que construyan directamente un camino vecinal, y á la evaluacion del auxilio ofrecido para la conservacion de dichas vías, á los efectos del cálculo de la baja que ha de regular el orden en que se adjudican las proposiciones del concurso.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Septiembre de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. *Javier Ugarte*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras que sean de cuenta del Estado en todo camino vecinal pueden ejecutarse por el sistema de Administracion, con cargo á la subvencion de aquél, para su construccion en cuanto se haya concedido, é igualmente con cargo al anticipo que se conceda, de conformidad con la ley y Reglamento de caminos vecinales en cuanto se otorgue.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que hayan solicitado la construccion de caminos vecinales en el segundo concurso celebrado el 25 de Mayo, pueden ampliar las peticiones que hicieron de anticipo, ó hacerlas hoy si no hubiesen hecho ninguna dentro del límite fijado por la ley de Caminos vecinales.

Art. 3.º Cuando un Ayuntamiento se encargue de la redaccion de un proyecto de camino vecinal se aplicará para el abono de los gastos correspondientes lo que dispone para ello el artículo 16 del Reglamento.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos interesados construyan directamente todas las obras de un camino vecinal, podrán abonarse la subvencion y anticipo

concedidos por obra ejecutada, cuyo importe equivalga al de dichos auxilios para un kilómetro de camino, mediante la correspondiente certificacion expedida por el Ingeniero encargado y visada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Art. 5.º Cuando además de la baja en la subvencion para construir un camino vecinal se haya ofrecido en las proposiciones presentadas al segundo concurso celebrado el 25 de Mayo último un auxilio anual para su conservacion, limitada á un número determinado de años, en lugar de ser perpetuo como tiene en cuenta el artículo 9.º, párrafo 4.º, del Reglamento, la cantidad que debe considerarse como suplemento de la baja para agregar á la primera, será el valor que tenga en el año actual, según la fórmula usual del documento al 5 por 100 de interés anual, dichos auxilios pagaderos en años sucesivos.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la peticion de D. Antonio Ibañez, por sí y en representacion de las zonas mineras de Duido, Setares y Ontón, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en la que expone que la falta de exportacion de mineral de hierro á los mercados europeos paraliza los trabajos de las minas, lo que supone la despedida de unos 6.000 obreros, que pueden constituir grave peligro; que la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, deseando fomentar la industria minera de aquella zona, ha hecho pedidos de mineral de hierro á las explotaciones mineras que tienen sus embarcaderos en la costa próxima al Puerto de Bilbao, á menos de 12 millas, pudiendo hacerse el transporte por medio de gabarras y remolcadas por vapor; que dicho transporte está sujeto al impuesto de 0'15 pesetas por tonelada de cabotaje, que no pagaría por comunicacion terrestre de poderse ésta realizar; que el gravamen imposibilita la conduccion y solucion del conflicto; que su comprension implicaría la seguridad de fomentar la industria minera, el aumento del tráfico marítimo y aumento de trabajo; y que por

todo ello suplica que desaparezca el impuesto de transportes en el cabotaje paradicho mineral, siempre que la distancia entre las minas y la fábrica sea inferior á quince millas y vaya con destino á la produccion nacional:

Considerando que las circunstancias que actualmente existen en los mercados nacionales han sido objeto de preferente atencion por el Gobierno, dictando en cada caso y con caracter de transitorio, las disposiciones convenientes al país por medio de Reales órdenes de las que, en su día, habrá de dar cuenta á las Cortes:

Considerando que la medida solicitada correspondería al Poder legislativo si las Cortes funcionaran; pero lo es de Gobierno no ocurriendo así, y desde luego es oportuno y conveniente evitar que 6.000 obreros queden sin trabajo, tanto más cuanto que los rendimientos para el Tesoro por este concepto y artículo son muy reducidos:

Considerando que el caso presente es muy análogo al comprendido en la Real orden de 30 de Marzo de 1903, disponiendo que las mercancías del país que se conduzcan en embarcaciones menores desde los puntos habilitados de 5.ª clase á las Aduanas de que éstos dependan, no devengan impuestos de transportes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder que mientras duren las circunstancias actuales de guerra europea y hasta que se crea oportuno, queden exentos del impuesto de transportes por cabotaje los minerales de hierro que se conduzcan en gabarras á remolque desde los embarcaderos á las fábricas de beneficio, siempre que se destinen á la produccion nacional y dando cuenta á las Cortes, en su día, de esta resolucion.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Señor: Vistas las reclamaciones formuladas por varias Cámaras de Comercio y Agentes de Aduanas, solicitando no se exija ahora el reintegro de los giros devueltos del extranjero, por no haberse hecho efectivos á causa de las moratorias acordadas en algunos países:

Resultando que los solicitantes

fundan su pretension en que, según lo ordenado en las disposiciones en vigor, ingresaron en el importe de los derechos de Aduana en documentos de giro librados sobre plazas extranjeras antes de la Real orden fecha 3 de Agosto último, y que, por tanto, si ahora se les exige el reintegro de estos cheques, vendrían á pagar por el pronto dos veces los derechos, puesto que los libradores de los aludidos documentos de giro no están obligados á subsanar la falta de pago mientras no vengan protestadas en forma debida y cesen los efectos de las moratorias acordadas en algunos países que impide el vencimiento de los giros:

Visto el artículo único de la Ley de 20 de Marzo de 1906, y el Real decreto del mismo mes, que aprobó los Aranceles de Aduanas, la Real orden fecha 3 de Agosto último y el artículo 460 del Código de Comercio:

Considerando que era obligado y válido el ingreso de los derechos de Arancel en la forma en que los solicitantes lo han realizado:

Considerando que, en consecuencia, no debe en modo alguno obligársele á realizar ese pago supletorio mientras los documentos de giro con que han realizado los ingresos no vengán y resulten incobrables en las plazas sobre las que se han girado; y

Considerando que los vencimientos se han prorrogado en el plazo y en la forma que determinan las leyes de moratorias acordadas en algunos países extranjeros á consecuencia de las circunstancias excepcionales en que se hallan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido disponer:

1.º Que no se exija el reintegro de los giros devueltos de las plazas extranjeras admitidos en pago de derechos de Arancel antes del día 3 de Agosto último, mientras no puedan presentarse al cobro terminados los plazos de las respectivas leyes de moratoria.

2.º Que los aludidos documentos de giro vuelvan á las Cajas del Banco de España, para que por medio de sus sucursales ó Agentes en el extranjero se hagan efectivos dentro de los plazos legales, á partir de las fechas en que finalicen las aludidas moratorias, y

3.º Que si presentados al pago los referidos documentos de giro no se hicieran efectivos, acreditándolo así en forma legal, se devuelvan á las Aduanas para que exija el reintegro por los medios reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1914.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.210.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1914.

Zona de la Nava y Villalon.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 14 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

Núm. 2.218.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Septiembre de 1914.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8310'07		810'70		412'40		9533'17	
Capítulo 2.º—Servicios generales..	5113'92		701'20		284'38		6099'50	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	11209'46		7367'33		»		18576'79	
Capítulo 4.º—Cargas..	4994'18		746'90		»		5741'08	
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6819'86		1005'05		»		7824'91	
Capítulo 6.º—Beneficencia..	55820'08		15380'50		»		71200'58	
Capítulo 7.º—Correccion pública..	3141'51		721'42		»		3862'93	
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		»		1118'27		1118'27	
Capítulo 10.º—Carreteras..	4810'30		1755'51		»		6565'81	
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		410'83		»		410'83	
Capítulo 13.º—Resultas..	»		»		»		»	
TOTAL..	100219'38		28899'44		1815'05		130933'87	

Valladolid á 31 de Agosto de 1914.—El Contador de fondos provinciales, *Eumenio Rodriguez*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *L. Conde*.

Comision provincial.—Sesion del 12 de Septiembre de 1914.—Se acuerda aprobar la precedente distribucion de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL á sus efectos.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *P. O., Montagu*.

Núm. 2.202.

Aldea de San Miguel.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial», trascurrido el cual se provera con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Al propio tiempo se advierte que en esta localidad existen de 45 á 50 pares de ganado mayor y de 30 á 35 de menor, pudiendo desde luego tratar con los dueños para la asistencia y herraje siempre que resida en esta localidad.

Aldea de San Miguel 26 Agosto de 1914.—El Alcalde, *Pedro Arribas*.—El Secretario, *Felix Tejera*.

Núm. 2.203.

Castrejon.

Confecionada la matricula de la contribucion industrial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1915, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo

de diez días, con el fin de que los vecinos puedan examinarla y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castrejón 12 Septiembre de 1914.—El Alcalde, *Marcelo Carbonero*.

Núm. 2.201.

Santervás de Campos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día doce de Septiembre para cubrir el déficit de tres mil novecientas ochenta y cinco pesetas y setenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja..	Kilogramo	199286	0'05	0'02	3985'72
Total..					3985'72

Santervás de Campos á 12 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, *Primiano Flores*.—El Secretario interino, *Luciano Pablos*.

Núm. 2.206.

San Pablo de la Moraleja.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo en sesión del siete del corriente mes, acordó utilizar para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1915 el repartimiento vecinal.

San Pablo de la Moraleja 10 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Andrés Sarabia.

Núm. 2.204.

Villalar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año del 1915, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Villalar 10 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Angel Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.207.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el número cuarenta y ocho del corriente año, por disparo y lesiones á Andrés Degracia Expósito, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, natural de Zaragoza, que fué herido en veintiocho de Agosto último en el pueblo de Pedrajas de San Esteban, por Francisco Bernardo Huerto, que sufre una herida situada en la parte superior é interna del muslo derecho, producida por proyectil de arma de fuego, se ha acordado citar por la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia al Andrés Degracia, para que en el término de ocho días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la Cárcel pública, con el fin de que sea reconocido por el Médico forense, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del Andrés Degracia Ex-

pósito expido la presente cédula que firmo en Olmedo á doce de Septiembre de mil novecientos catorce.—Andrés Amo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.211.

ANUNCIO**El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.**

Hago saber: Que debiendo celebrarse concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el actual trimestre en la expresada Fábrica, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que, el acto tendrá lugar el día 3 de Octubre de 1914 á las once de su mañana en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto todos los días de labor desde las diez á las catorce horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptación de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condición 4.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuación, en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposición, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 14 de Septiembre de 1914.—El Presidente del Tribunal, P. A.. El Subintendente de 2.ª, Eduardo G. Argüello.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvados» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar tantos quintales de..... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de..... clase, número..... expedida en.....

Núm. 2.222.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Octubre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Octubre á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción

al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.ª clase
Idem de todo pan.
Sal
Leña
Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezales
Jabón
Petróleo

Valladolid 14 de Septiembre de 1914.—Pablo Gimenez.

Modelo de proposicion.

Don..., domiciliado en..... provincia de..... calle de.... núm...., con cédula personal de..... clase, núm...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de..... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de..... de.....
(Firmando por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

Imprenta del Hospicio provincial